

a favor de don Aurelio Fernández Alvarez, la marca número quinientos setenta y siete mil setecientos veintinueve, acto administrativo que declaramos conforme al ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

30739 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 776-74, promovido por «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de fecha 28 de noviembre de 1972*

En el recurso contencioso-administrativo número 776-74, interpuesto por «Hoechst Ibérica S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hoechst Ibérica, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que concedió el registro en España de la marca internacional "Madar", número trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro y la desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto, declaramos nulas tales resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30740 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 509-74, promovido por «Fabbri Artes Gráficas Valencia, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 509-74, interpuesto por «Fabbri Artes Gráficas Valencia, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1970, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Letrado señor del Valle Sánchez, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Fabbri Artes Gráficas Valencia, S. A.", y sin decidir sobre el fondo del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta, por el que se concedía el modelo de utilidad número ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos, consistente en "Cubre-tapas perfeccionado para envases de frutas y hortalizas", debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el día de la recepción en el Registro citado del escrito de interposición del preceptivo recurso de reposición y retro trayendo las mismas a dicha fecha, ordenamos que se recabe informa-

ción de la Sección Técnica y, a la vista del mismo, se dicte por dicho Organismo la resolución expresa del citado recurso que se estime procedente; sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

30741 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 440-74, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 440-74, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1972, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1975, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los "Laboratorios Liade, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos y la advenida por el instituto del silencio negativo al recurso de reposición contra aquella interpuesto. las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30742 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 385-74, promovido por «Gelbon, S. A.», como Sociedad que absorbió a la Entidad «La Mecanique de Precision», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 385-74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gelbon, S. A.» como Sociedad que absorbió a la Entidad «La Mecanique de Precision», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1973, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1976, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de la Entidad "Gelbon, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución por contraria a derecho y el que asiste a la Entidad actora a que se inscriba el modelo de utilidad número ciento sesenta y un mil ochocientos catorce, por cerradura de laminillas con dispositivo de seguridad anti-rob, denegado por aquella resolución; sin declaración especial de costas procesales.